SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.5061/2022**

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se me indique cuantos contratos u ordenes de servicios solicitó la coordinación de planeación en los años 2020, 2021 y 2022, con que empresa o prestador de servicio se contrato, cual fue la actividad o producto solicitado, cual fue el monto contratado y cuales fueron los montos pagados, distribuidos por año.
Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable.

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

No responde la solicitud que realice que dice "Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable.", en el oficio con el que me responden dicen que realizaron varias contrataciones pero no hace llegar las pólizas de pago, en otras preguntas a la auditoria superior de la ciudad se me ha dicho que ese es el nombre correcto de los documentos que comprueban los pagos de los contratos, en esto se encuentra el contrato, las facturas y todos los datos de pago a las empresas que se contrataron o a las personas que realizaron el servicio. En la respuesta UACM/UT/1656/2022 esta un cuadro de contratos y dice que se gastaron $1'392,000.00 pesos y de ese trabajo me interesa el entregable como lo puse en mi pregunta, o si no que me digan porque no me pueden dar la información si de las empresas deben proporcionar toda la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras claves: Contrato, Orden de servicio, Prestador de servicio, Póliza de pago

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5061/2022

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a tres de noviembre de dos mil veintidós**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5061/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diez de agosto, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090166422000417,** mediante la cual, requirió:

> "…Solicito se me indique cuantos contratos u ordenes de servicios solicitó la coordinación de planeación en los años 2020, 2021 y 2022, con que empresa o prestador de servicio se contrato, cual fue la actividad o producto solicitado, cual fue el monto contratado y cuales fueron los montos pagados, distribuidos por año.

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable. …". (Sic)

Información complementaria:
Tesorería
Recursos materiales

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El seis de septiembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **UACM/UT/1656/2022**, de fecha del seis de septiembre, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante** donde le da respuesta a solicitud.

[…]
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta mediante correo electrónico enviado por la Subdirección de Recursos Materiales, en el que se indica lo siguiente:

	CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO	EMPRESA O PRESTADOR DE SERCICIOS CONTRATADO	SERVICIO O PRODUCTO SOLICITADO	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	MONTO PAGADO POR AÑO
2020	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo
2021	(1) OS-21-150	[redacted]	CONTRATACIÓN DE UN DESAPACHO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR UNA AUDITORIA AL ESTADO ACTUAL DEL EQUIPO DE SISTEMAS CON LOS QUE OPERA LA UNIVERSIDAD.	$ 1,392,000.00	$ 1,392,000.00	$ 1,392,000.00
2022	(3) CS-22-310	[redacted]	PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 215,180.00	$ 30,184.16	$ 403,304.16
	CS-22-311	[redacted]	PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 4215,180.00	$ 61,480.00	
	CS-22-312	[redacted]	PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 311,640.00	$ 311,640.00	

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

● De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

● Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle

● Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,

● Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad. transparencia@uacm.edu.mx y/ó mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.
[…][Sic.]

3. Recurso. El trece de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*"…No responde la solicitud que realice que dice "Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable.", en el oficio con el que me responden dicen que realizaron varias contrataciones pero no hace llegar las pólizas de pago, en otras preguntas a la auditoria superior de la ciudad se me ha dicho que ese es el nombre correcto de los documentos que comprueban los pagos de los contratos, en esto se encuentra el contrato, las facturas y todos los datos de pago a las empresas que se contrataron o a las personas que realizaron el servicio. En la respuesta UACM/UT/1656/2022 esta un cuadro de contratos y dice que se gastaron $1'392,000.00 pesos y de ese trabajo me interesa el entregable como lo puse en mi pregunta, o si no que me digan porque no me pueden dar la información si de las empresas deben proporcionar toda la información. …" (**Sic**)*

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5061/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Admisión. El veinte de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 234 fracción IV, y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El diez de octubre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **UACM/UT/1881/2022** con la misma fecha signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, donde señala:

> […]
>
> ***CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO***
>
> Lo anterior, en virtud de que como se desprende de las constancias que forman parte del expediente en el que se actúa, el ahora recurrente a través de la solicitud **09016642000417,** requirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MANIFESTACIONES

- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente ocurso, rindiendo las manifestaciones requeridas.

SEGUNDO. – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sea sobreseído el recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][*Sic.]*

Asimismo, notificó al recurrente una respuesta complementaria por medio del oficio **UACM/UT/1880/2022,** de fecha diez de octubre, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficio **UACM/Tesorería/O-258/2022** por la Tesorería de esta Universidad, de fecha 07 de septiembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2022, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de información pública **090166422000417**, mediante la cual se le envía la información brindada en los archivos adjuntos en formato PDF que se proporcionan, mismos que contienen la información solicitada en sus agravios y que es del contenido siguiente:

> En atención a su oficio UACM/UT/1619/2022, mediante el cual solicita información pública con número de folio 090166421000417.
>
> Al respecto, le comento que la información le fue enviada el dia de hoy, via correo electrónico.

Por lo que adjunto al presente encontrara ocho archivos en formato PDF, que contienen la información requerida en sus agravios, por lo que con ellos se da repuesta a su solicitud primigenia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.

Bajo este tenor, anexó también el correo electrónico mediante el cuál notificó la respuesta complementaria, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RR.IP.5061/2022 RELACIONADO A LA SOLICITUD DE INFORMACION 090166422000417

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx> 10 de octubre de 2022, 15:26
Para: [redacted]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Estimado solicitante:

por medio del presente se remite respuesta complementaria al recurso de revisión RR.IP.5061/2022, ACOMPAÑADA DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS.

10 adjuntos

- **Resp-complemetaria_090166422000417_RR.IP.5061-2022-1.pdf** 108K
- **OP-22-1602.pdf** 1461K
- **OP-22-1707.pdf** 1912K
- **OP-22-1645.pdf** 1694K
- **OP-22-1601.pdf** 1607K
- **OP-22-1679.pdf** 2592K
- **OP-22-1375.pdf** 1469K
- **OP-22-1221.pdf** 1387K
- **OP-22-1734.pdf** 2317K
- **090166422000417 tESORERIA.pdf** 43K

A dicha comunicación adjuntó ocho órdenes de pago de la Tesorería, para efectos ilustrativos de da una muestra de los documentos adjuntados:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

DIARIO (ORDEN DE PAGO)

No. Documento: OP-22-1679 | No. de Póliza: | Fecha: 06/09/2022

Ordenes de Pago

Folio	Factura	Cuenta Contable				Debe	Haber
3398	OP-22-1679	8000	2.1.1.7.1.2	I.S.R. HONORARIOS		0.00	525.00
3398	OP-22-1679	8000	2.1.9.9.7	CUENTAS X PAGAR		0.00	48,195.00
3398	OP-22-1679	8000	5.1.3.3.03391	SERVICIOS PROFESIONALES. CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES		48,720.00	0.00
3398	OP-22-1679	8000	8.2.4.2	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DOCUMENTADO	3391	0.00	48,720.00
3398	OP-22-1679	8000	8.2.5	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	3391	48,720.00	48,720.00
3398	OP-22-1679	8000	8.2.6	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	3391	48,720.00	0.00
						146,160.00	146,160.00

Pagos

CUENTA CONTABLE			FECHA	BENEFICIARIO / COG	DEBE	HABER
8000	1.1.1.3.1.32.1	BBVA BANCOMER SA CTA 011811421 FISCALES 2022	06-09-2022	[redacted]	0.00	48,195.00
8000	2.1.9.9.7	CUENTAS X PAGAR	06-09-2022	[redacted]	48,195.00	0.00
	8.2.6	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	06-09-2022	3391	0.00	48,720.00
	8.2.7	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	06-09-2022	3391	48,720.00	0.00
					96,915.00	96,915.00

CONCEPTO

Fecha de creación del registro:07/septiembre/2022 01:03 PM

Beneficiario: [redacted] Pago : PERSONA ESPECIALIZADO (1), DEDICADO AL DESARROLLO, EL CUAL CONSISTE EN LA UNIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERÍA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM. INGENIERO DV OPS, CUYO OBJETIVO ESTA EN LA UNIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO, QUE SON FUNDAMENTALES PARA LAS TAREAS RELACIONADAS

Aplicación Contable

Revisa	Revisa	Autoriza
LAURA PARRA FLORES	L.C. LIZBETH CHICATTI GALLEGOS	MTRA. RAQUEL TORRES MARIN
RESPONSABLE DE FINANZAS	RESPONSABLE DE PAGOS Y CONTABILIDAD	ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

BBVA

BBVA Net Cash

Fecha y hora de consulta:	07/09/2022 11:18:35 AM	Contrato:	00312630
		Nombre del Cliente:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO

BBVA Net Cash - Pago Mismo Banco

Operación autorizada

Datos del firmante

Usuario:	ADMIN1	Poder:	100%

Datos de la operación

Tipo de operación:	Grupo Pago Mismo Banco		
Descripción:	SERV PROF	Importe:	48,195.00
Cuenta de retiro:	[redacted]	Cuenta de depósito:	[redacted]
Divisa de la cuenta:	MXP	Divisa de la cuenta:	MXP
Titular de la cuenta:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE MEX ICO	Titular de la cuenta:	[redacted]
Fecha de creación:	06/09/2022	Fecha de aplicación:	06/09/2022
Hora de captura en el canal:	15:16:04	Motivo de pago:	03398 OP 22 1679

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma:	[redacted]	Folio único:	[redacted]

Estado operación

Porcentaje firmado:	100%	Estado:	Operado

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO

Internet

www.bbvanetcash.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

DIARIO (ORDEN DE PAGO)

No. Documento: OP-22-1679 | No. de Póliza: | Fecha: 06/09/2022

CUENTA CONTABLE		BENEFICIARIO	DEBE	HABER
[illegible]	LISR HONORARIOS	[redacted]	0.00	300.00
2.1.9.8.7	CUENTAS X PAGAR		0.00	[illegible]
5.1.3.3.0001	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES		48,720.00	0.00
8.2.4.2	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DOCUMENTADO		0.00	48,720.00
8.2.5	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO		48,720.00	48,720.00
8.2.6	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		48,720.00	0.00
			[illegible]	[illegible]

CONCEPTO — Fecha de creación del registro 06/septiembre/2022 02:04 PM — Página 1 de 1

Orden de Pago : PERSONA ESPECIALIZADO (1), DEDICADO AL DESARROLLO, EL CUAL CONSISTE EN LA UNIFICACION DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM. INGENIERO DV OPS, CUYO OBJETIVO ESTA EN LA UNIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO QUE SON FUNDAMENTALES PARA LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA COMBINACIÓN DEL CÓDIGO Y MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN DE APLICACIONES. EL CONTRATO ES POR 7 MESES Y SUS PAGOS SERAN MENSUALES. LA PERS [redacted]

Aplicación Contable

Vo. Bo.	Revisa	Autoriza
JOSE NATIVIDAD MORALES ACEVES	L.C. LIZBETH CHICATTO VALLEJOS	MTRA. RAQUEL BRAVES MARIN
RESPONSABLE DE CONTROL PRESUPUESTAL	RESPONSABLE DE PAGOS Y CONTABILIDAD	ENCARGADA DE TESORERÍA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

ORDEN DE PAGO 003358

RECURSOS:
PRESUPUESTALES: X
CONVENIO:
OTROS:

Nº CONSECUTIVO: OP-22-1679
NÚMERO SIA: [redacted]
FECHA DE ELABORACIÓN: 05/09/2022
TIPO RECURSO: 111120 FISCALES 2022
DÍGITO DEL GASTO: 00 Gasto Normal
Número de Convenio:
Número de Proyecto: 22-0203-000-000-000-8000-0072

A FAVOR DE: [redacted]
IMPORTE: $ 48,195.00
IMPORTE CON LETRA: CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100

Nº DE ORDEN: OS-22-312 REQUISICIÓN: REQ-22-558 PARTIDA PRESUPUESTA: 3391

Nº DE FACTURA: [redacted]

CONCEPTO:
PERSONA ESPECIALIZADO (1), DEDICADO AL DESARROLLO, EL CUAL CONSISTE EN LA UNIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERÍA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM, INGENIERO DV DPS, CUYO OBJETIVO ESTA EN LA UNIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO, QUE SON FUNDAMENTALES PARA LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA COMBINACIÓN DEL CÓDIGO Y MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN DE APLICACIONES. EL CONTRATO ES POR 7 MESES Y SUS PAGOS SERÁN MENSUALES. LA PERS

FECHA LÍMITE DE PAGO: 14/09/2022 UNIDAD: 8000 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN

DOCUMENTOS ADJUNTOS: REPORTE DE ACTIVIDADES DEL 23 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2022.

FORMA DE PAGO: CHEQUE [ ] TRANSFERENCIA
BANCO: BBVA BANCOMER
Nº CUENTA: [redacted]
Nº CTA CLABE: [redacted]
REFERENCIA BANCARIA:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UACM TESORERÍA FINANZAS
06 SEP 2022
OPERADO

Recepción
05 SEP 2022
13:23

SANCIÓN

MONTO DE LA FACTURA SIN IVA	DÍAS DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN	MONTO DE LA FACTURA CON IVA	TOTAL A PAGAR
				48,195.00

JORGE ALBERTO GARCÍA PORTILLA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ELABORÓ [redacted]

JOSÉ MARIO AVILA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

AUTORIZÓ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RFC emisor: [redacted]
Nombre emisor:
RFC receptor:
Nombre receptor: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO
Código postal del receptor: [redacted]
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Pagos

Folio fiscal:
No. de serie del CSD:
Código postal, fecha y hora de emisión:
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Régimen Simplificado de Confianza
Exportación: No aplica

Conceptos

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Por definir
Método de pago: Pago en parcialidades o diferido

Subtotal: $ 42,000.00
Impuestos trasladados IVA 16.00%: $ 6,720.00
Impuestos retenidos ISR: $ 525.00
Total: $ 48,195.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación:
Fecha y hora de certificación: 2022-09-29 12:37:49
No. de serie del certificado SAT:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO UACM TESORERÍA FINANZAS 06 SEP 2022 RECIBIDO

José Alberto Benítez Oliva
05/08/22
RS-2681-22
OP-22-1730

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

7. Ampliación y Cierre de Instrucción. El treinta y uno de octubre, se tuvo por recibido sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el seis de septiembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el trece de septiembre, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del siete de septiembre y feneció el veintinueve de septiembre, ambos de dos mil veintidós**[3]; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

c). Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

[3] Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> "***Artículo 249****. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II****. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud	Respuesta
[…] **Solicito se me indique cuantos contratos u ordenes de servicios solicitó la coordinación de planeación en los años 2020, 2021 y 2022, con que empresa o prestador de servicio se contrato, cual fue la actividad o producto solicitado, cual fue el monto contratado y cuales fueron los montos pagados, distribuidos por año.** **Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable** […] [Sic]	**Titular de la Unidad de Transparencia** […] Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta mediante correo electrónico enviado por la Subdirección de Recursos Materiales, en el que se indica lo siguiente: […] [sic]

CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO	EMPRESA O PRESTADOR DE SERCICIOS CONTRATADO	SERVICIO O PRODUCTO SOLICITADO	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	MONTO PAGADO POR AÑO
2020 No hubo	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo
2021 (1) OS-21-150	[redacted]	CONTRATACIÓN DE UN DESAPACHO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR UNA AUDITORIA AL ESTADO ACTUAL DEL EQUIPO DE SISTEMAS CON LOS QUE OPERA LA UNIVERSIDAD.	$ 1,392,000.00	$ 1,392,000.00	$ 1,392,000.00
2022 (3) CS-22-310		PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 215,180.00	$ 30,184.16	$ 403,364.16
CS-22-311		PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 4215,180.00	$ 61,480.00	
CS-22-312		PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 311,640.00	$ 311,640.00	

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Respuesta complementaria
[…] ***No responde la solicitud que realice que dice "Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable.", en el oficio con el que me responden dicen que realizaron varias contrataciones pero no hace llegar las pólizas de pago, en otras preguntas a la auditoria superior de la***	**Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia** […] ***MANIFESTACIONES*** • **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ciudad se me ha dicho que ese es el nombre correcto de los documentos que comprueban los pagos de los contratos, en esto se encuentra el contrato, las facturas y todos los datos de pago a las empresas que se contrataron o a las personas que realizaron el servicio. En la respuesta UACM/UT/1656/2022 esta un cuadro de contratos y dice que se gastaron $1'392,000.00 pesos y de ese trabajo me interesa el entregable como lo puse en mi pregunta, o si no que me digan porque no me pueden dar la información si de las empresas deben proporcionar toda la información. […] [Sic]	Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva: **PRIMERO. -** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente ocurso, rindiendo las manifestaciones requeridas. **SEGUNDO.** – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sea sobreseído el recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. […][*Sic.]* Asimismo, notificó al recurrente una respuesta complementaria por medio del oficio **UACM/UT/1880/2022,** de fecha diez de octubre, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente: […] Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito. Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficio **UACM/Tesorería/O-258/2022** por la Tesorería de esta Universidad, de fecha 07 de septiembre de 2022, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de información pública **090166422000417**, mediante la cual se le envía la información brindada en los archivos adjuntos en formato PDF que se proporcionan, mismos que contienen la información solicitada en sus agravios y que es del contenido siguiente: En atención a su oficio UACM/UT/1619/2022, mediante el cual solicita información pública con número de folio 090166421000417. Al respecto, le comento que la información le fue enviada el día de hoy, vía correo electrónico. Por lo que adjunto al presente encontrara ocho archivos en formato PDF, que contienen la información requerida en sus agravios, por lo que con ellos se da repuesta a su solicitud primigenia. Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular. Bajo este tenor, anexó también el correo electrónico mediante el cuál notificó la respuesta complementaria, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RR.IP.5061/2022 RELACIONADO A LA SOLICITUD DE INFORMACION 090166422000417

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx> 10 de octubre de 2022, 15:26
Para: [redacted]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Estimado solicitante:

por medio del presente se remite respuesta complementaria al recurso de revisión RR.IP.5061/2022, ACOMPAÑADA DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS.

10 adjuntos

- **Resp-co** [redacted] 108K
- **OP-22-1602.pdf** 1461K
- **OP-22-1707.pdf** 1912K
- **OP-22-1645.pdf** 1694K
- **OP-22-1601.pdf** 1607K
- **OP-22-1679.pdf** 2592K
- **OP-22-1375.pdf** 1469K
- **OP-22-1221.pdf** 1387K
- **OP-22-1734.pdf** 2317K
- **090166422000417 tESORERIA.pdf** 43K

A dicha comunicación adjuntó ocho órdenes de pago de la Tesorería, para efectos ilustrativos de da una muestra de los documentos adjuntado.” (sic)

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó 1.- “indique cuántos contratos u órdenes de servicios solicitó la Coordinación de Planeación en los años 2020, 2021 y 2022 …”. 2.- con qué empresa o prestador de servicio se contrató. 3.- cuál fue la actividad o producto solicitado. 4.- cuál fue el monto contratado. 5.- cuáles fueron los montos pagados, distribuidos por año. 6.- Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable”.

En la respuesta primigenia, el sujeto obligado le entregó a la parte recurrente un cuadro con los siguientes rubros: Contratos u órdenes de servicios, empresa o prestador de servicios contratado, servicio o producto solicitado, monto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contratado, monto pagado y monto pagado por año, distribuido por los años 2020, 2021 y 2022, lo cual cubre los primeros cinco requerimientos, que incluso, la parte recurrente no se agravió de ellos, por lo que, también se consideran como aspectos consentidos.

	CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO	EMPRESA O PRESTADOR DE SERCICIOS CONTRATADO	SERVICIO O PRODUCTO SOLICITADO	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	MONTO PAGADO POR AÑO
2020	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo
2021	(1) OS-21-150	[redacted]	CONTRATACIÓN DE UN DESAPACHO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR UNA AUDITORIA AL ESTADO ACTUAL DEL EQUIPO DE SISTEMAS CON LOS QUE OPERA LA UNIVERSIDAD.	$ 1,392,000.00	$ 1,392,000.00	$ 1,392,000.00
2022	(3) CS-22-310		PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 215,180.00	$ 30,184.16	$ 403,304.16
	CS-22-311		PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 4215,180.00	$ 61,480.00	
	CS-22-312		PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA UNIFICACÓN DE LA BASE DE DATOS Y LA REINGENIERIA COMPLETA DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE LA UACM	$ 311,640.00	$ 311,640.00	

Es importante señalar que la parte recurrente, se agravió únicamente en lo referente al **requerimiento 6:** "*Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable*".

2.- En la presunta respuesta complementaria, el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente ocho archivos con copia electrónica en pdf de las Pólizas de pago que contienen el número de contrato, número de factura y el entregable, como se ilustra a continuación:

Año	Contratos u órdenes de servicios contratados	Factura	Documentos adjuntos	Monto contratado	Monto de Póliza	Monto de pago por año
2020	No hubo		No hubo	No hubo	No hubo	No hubo
2021	**OS-21-150**			1,392,000.00	1,392,000.00	1,392,000.00
2022	**CS-22-310**	8EBBD24A3D0F	Reporte de actividades del 24 de junio al	215,180.00	33,277.50	403,304.16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

			23 de julio de 2022			
		DB8351FDEC20	Reporte de actividades del 23 de julio al 22 de agosto de 2022		33,277.50	
	CS-22-311	14EA6889A12F	1er Reporte de actividades	4,215,180.00	30,740.00	
		1FACCC4E45C7	Reporte de actividades del 24 de junio al 23 de julio de 2022		30,740.00	
		C2C733128F35	Reporte de actividades del 23 de julio al 22 de agosto de 2022		30,740.00	
	CS-22-312	FFF26BE67587	Reporte de actividades del 23 de mayo al 23 de junio de 2022	311,640.00	48,195.00	
		A943372BF985	Reporte de actividades del 24 de junio al 23 de julio de 2022		48,195.00	
		1398542E22C5	Reporte de actividades del 23 de julio al 22 de agosto de 2022		48,195.00	

Derivado de este cuadro, se puede observar claramente que el sujeto obligado únicamente envió a la parte recurrente información de las Pólizas de pago referentes al año 2022, sin incluir, las Pólizas de pago de 2021, que, por cierto, en la descripción del agravio la peticionaria hizo énfasis en que le interesaba el entregable respecto al contrato en que se destinaron $1’392,000.00 que corresponde al ejercicio 2021. Es decir, esta falta de información respecto a 2021, no permite que este Órgano Garante pueda avalar sobreseer el presente recurso de revisión, motivo por el cual, se desestima la respuesta complementaria y se pasa al estudio de fondo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090166422000417,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que consiste en:

- Respuesta incompleta

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que le agravio, vertido por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera completa.

CUARTO. Estudio de fondo. Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> […]
>
> "**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
> …
> **Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
> …
> **XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
> **XIV**. **Documento**: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

…

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

…

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

…

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
…
Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[…] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

De esta manera, se pasa al análisis de la respuesta:

1.- En términos de economía procesal, se procede a darle seguimiento al estudio del presente recurso, tomando en consideración, lo expuesto en la desestimación de la presunta respuesta complementaria.

2.- Derivado de lo anterior, se observa que en la respuesta primigenia el sujeto obligado proporcionó información a la parte recurrente conforme a lo solicitado y los primeros 5 requerimientos fueron aceptados por la peticionaria, por lo que, se concluye que fueron atendidos.

3.- La parte recurrente se agravió respecto a que no fue atendido el requerimiento 6: "*Proporcione en electrónico la póliza de pago correspondiente, que contenga el contrato, factura y entregable*", motivo por el cual, se pronunció para que le fuera cubierta la información solicitada respectiva haciendo énfasis en que le interesaba el entregable respecto al contrato en que se destinaron $1'392,000.00 que corresponde al ejercicio 2021.

4.- Ahora bien, en el cuadro referente a una presunta respuesta complementaria sobre el requerimiento 6, se observó que el sujeto obligado no proporcionó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de las Pólizas de pago correspondientes al ejercicio 2021, por tanto, se tuvo que desestimar dicha respuesta complementaria al no cubrir en sus extremos la información solicitada por la parte recurrente.

5.- En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que se pronunciaron para localizar las Pólizas de pago referentes a 2021 sobre el contrato que cubre el destino de $1’392,000.00, a efecto, de emitir una nueva respuesta que subsane el agravió de la parte recurrente completando la información requerida, para que, la peticionaria sea debidamente atendida y tenga certeza jurídica ante el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por tanto, se considera que el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"
> …"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO,** ya que la atención brindada a su solicitud de información fue carente de certeza, lo cual, se manifiesta en **la entrega de información incompleta.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Órgano Garante deja a salvo los derechos de la parte recurrente, a efecto, de que pueda presentar queja o denuncia ante la autoridad correspondiente, respecto los hechos señalados en su solicitud de información.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **MODIFICARSE** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que se pronunciaron para localizar las Pólizas de pago**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

referentes a 2021 sobre el contrato que cubre el destino de $1’392,000.00, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, que subsane el agravió de la parte recurrente completando la información requerida, para que, la peticionaria sea debidamente atendida y tenga certeza jurídica ante el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. La notificación de la nueva respuesta deberá realizarse por el medio señalado por la peticionaria para tal efecto.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20